

## Gastos por auxilio fúnebre

El Beneficio de Gastos por Auxilio fúnebre es aquel que se otorga por concepto de gastos relacionados al sepelio de un Participante que cumpla con lo siguiente:

- 1) Ser jubilado por vejez o pensionado por invalidez.
- 2) Ser Participante Activo, Voluntario o en Suspenso que cumpla con el periodo de calificación para optar a una Pensión por Invalidez, es decir, que haya cotizado 36 meses, dentro de los últimos 72 meses que precedan a la fecha de fallecimiento.

El periodo de precalificación mencionado en el numeral 2) anterior, NO aplicara si el fallecimiento del Participante activo o voluntario es por causa de un accidente de origen laboral.

## Monto del beneficio de gastos por auxilio fúnebre

El monto de dicho beneficio es de ocho (8) veces el salario mínimo promedio, establecido al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique la autoridad competente.

En los casos en que el participante haya pagado en vida los gastos fúnebres parciales o totales para su propio sepelio, también se reconocerá hasta el monto máximo del beneficio, según los lineamientos que el Instituto establece.

## Requisitos exigibles en la presentación de facturas por gastos fúnebres

Las facturas a reconocer deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) En toda solicitud de Gastos Fúnebres, las facturas presentadas deberán Cumplir con lo establecido en el Reglamento de facturación emitido por la DEI.
- b) Legibles.
- c) Estar debidamente selladas;
- d) Libres de manchones, corrector y cualquier signo de alteraciones;
- e) Contener la fecha;
- f) Elaborada a nombre del solicitante o el causante.

Las facturas generadas en el extranjero estarán sujetas a la aprobación del Comité de Beneficios

## Gastos fúnebres que reconoce el INJUPEMP

Nº-	Condición	Detalle	
1	Se reconocerán los gastos por los siguientes conceptos, presentando facturas que cumplan los requisitos mínimos exigidos, hasta el 100% del monto máximo establecido en la Ley.	1. Preparación del cadáver.	6. Entierro o inhumación del cadáver.
		2. Ataúd.	7. Cremación del cadáver.
		3. Compra de lote mortuario.	8. Traslado del cadáver.
		4. Apertura y cierre de fosa, incluyendo las planchas de concrete que se necesitan para el entierro.	9. Alquiler de salón, sillas, candelabros y otros utensilios necesarios para el velatorio y sepelio.
		5. Alquiler de sala de velación.	10. Permisos y trámites legales; y, 11. Repatriación de cadáver.
2	Gastos que se reconocerán presentando las facturas que cumplan los requisitos mínimos exigidos, hasta un máximo de 20% del monto establecido en la Ley.	Alimentos y productos asociados, como ser bebidas NO alcohólicas, hielo, bases, platos, cubiertos y otros productos desechables, servilletas.	
3	Cuando los recibos o facturas presentados NO cumplan los incisos a) y b), establecidos en los requisitos mínimos de facturación, se reconocerá hasta un % máximo del monto total establecido para dicho Beneficio, el cual es definido por el Instituto.	Aplica a los gastos acumulados por los servicios y productos establecidos en la fila No. 1 de esta tabla.	
4	Cuando los recibos o facturas presentados NO cumplan los incisos a) y b), establecidos en los requisitos mínimos de facturación, se reconocerá hasta un % máximo del monto total establecido para dicho Beneficio, el cual es definido por el Instituto.	Para los gastos acumulados por los servicios y productos establecidos en la fila 2.	

## Pagos indebidos

De identificarse uno o más pagos indebidos realizados al causante, la suma de estos se rebajará del monto del Auxilio por Gastos fúnebres. Si el monto de los pagos indebidos es mayor al monto máximo del Beneficio de Auxilio por Gastos Fúnebres, el valor total de este beneficio será aplicado en su totalidad a la recuperación del pago indebido.

## Distribución del beneficio de gastos por auxilio fúnebre

En caso de que la totalidad de los gastos fúnebres hayan sido realizados en vida por el Participante fallecido, el monto del auxilio fúnebre será entregado a los beneficiarios.

En el caso que el afiliado fallecido hubiese pagado parcialmente los gastos fúnebres en vida, y que un familiar u otra persona hubiese cubierto la parte restante de los gastos, la distribución del monto del Beneficio será realizada de acuerdo a la normativa establecida por el INJUPEMP.

En los casos en que el participante haya pagado en vida sus gastos fúnebres y que al momento de reconocer dichos gastos exista una obligación económica pendiente del fallecido con el INJUPEMP, esas obligaciones serán deducidas del monto del beneficio de gastos por auxilio fúnebre a pagar.

